

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 19 de octubre de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, al correo institucional del Despacho el día 13 de octubre hogaño, a las 10:52 a.m., a través del cual solicita se tenga en cuenta la contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00002-00

AUTO No 1656

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se tenga en cuenta la respuesta de la demanda allegada el día 3 de septiembre del año que avanza.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante auto que data de 21 de septiembre de 2021, obrante en el archivo 22 del expediente digital, se dispuso no tener por contestada la demanda por cuanto la misma se presentó de manera extemporánea, auto contra el cual la parte demandada no interpuso recurso alguno y por ello se encuentra en firme.

Ahora bien, respecto a la interpretación errada del togado en cuanto a la contabilización de términos, es menester resaltar que el artículo 8 del decreto presidencial 806 del 2020 en su tenor literal consagra:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónicos o mensajes de datos (...) (Negrillas y subrayados propios del despacho).

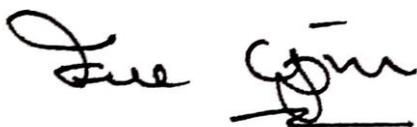
Así las cosas y conforme a lo dispuesto en la referida norma, los términos inician a contabilizarse una vez transcurridos los 2 días siguientes al envío de mensaje, es decir al tercer día conforme se le indicó en la notificación personal que se le remitió al demandado y la cual obra en el ítem 20 del expediente digital, por tanto si la notificación personal se remitió el día 17 de agosto de 2021, los 2 días siguientes corresponden a 18 y 19 de agosto y los 10 días para contestar la demanda, se contabilizan desde el tercer día, es decir desde el 20 de agosto al 02 de septiembre del año en curso, por ello la contestación de la demanda allegada el 2 de septiembre a las 9:07 p.m., fuera del horario laboral, la cual se tiene por recibida al siguiente día hábil, es decir el 03 de septiembre del año que calenda, es extemporánea. En consecuencia, no se accederá a la petición elevada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

NO ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**

EYCA

Notificado estado electrónico 170 de 22/10/2021

